

Asoc. Europea de Perjudicados por la Ley de Costas
CIF G54428487
c/ Sol Naciente 10
03016 – Alicante
asociacionAEPLC@yahoo.es

Ilmo Sr Presidente
Confederación Hidrográfica del Segura

**ASUNTO: Consulta pública de la PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN
HIDROLÓGICO**

Ciclo de planificación hidrológica 2015 - 2021

Dña Carmen del Amo Hernández, actuando como presidente y en nombre y representación de la ASOCIACIÓN EUROPEA DE PERJUDICADOS POR LA LEY DE COSTAS (AEPLC), con CIF G54428487

EXPONE

Dentro del procedimiento de consulta pública de la PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO, Ciclo de planificación hidrológica 2015 - 2021, se presentan las siguientes alegaciones en nombre de esta asociación.

ALEGACIÓN PRIMERA.- Siendo como es una revisión del Plan Hidrológico, consideramos que revisar algo que no se ha aplicado en tiempo y forma, supone para los ciudadanos "un agujero negro", que provoca indefensión, al resultar imposible saber qué medidas han dado resultado positivo o negativo para poder modificar, ampliar o prescindir de todo aquello que se comprobara fuera contraproducente y mantener lo que fuera efectivo.

Si nos remitimos al Informe sobre la aplicación de los Planes Hidrológicos de Cuenca de la Directiva Marco del Agua en España de la Comisión Europa, las palabras más repetidas son "*no resulta claro*" "*carece de transparencia*" "*no se explica de manera clara*" "*proceso no es transparente*" "*no se justifica*" "*Resulta complicado o imposible entender*" etc., habrán de convenir con esta parte que si los expertos de la Comisión no logran aclararse, para los ciudadanos europeos normales, que son los que pagan las consecuencias de una mala y confusa planificación, difícilmente podrán defenderse con sus alegaciones, principalmente en el tema que nos ocupa, como son los Planes, Estrategias y Medidas encaminadas **UNICAMENTE A LA NACIONALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA EN ESPAÑA**, vulnerando el Art 17 carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea al no existir contraprestación alguna.

ALEGACION SEGUNDA.- Introducir en la normativa y sus medidas una ley como la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su modificación, ley 2/2013 de 29 de mayo, como si de una ley de protección medioambiental se tratara, cuando el UNICO objetivo es la confiscación con efecto retroactivo de las propiedades legales e inscritas en el Registro de la Propiedad, supone un ataque directo y sistemático al Estado de Derecho, ignorando, además, la reciente jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo en el asunto C-34/13, Monika Kušionová y SMART Capital a.s., donde sentencia que ***En este sentido, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha estimado que la pérdida de una vivienda es una de las más graves lesiones del derecho al respeto del domicilio [...] En el Derecho de la Unión, el derecho a la vivienda es un derecho fundamental garantizado por el artículo 7 de la Carta.***

En consecuencia, puesto que los derechos fundamentales garantizados por la Carta deben ser respetados cuando una normativa nacional esté incluida en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, no existe ningún supuesto comprendido en el Derecho de la Unión en el que no se apliquen dichos derechos fundamentales. La aplicabilidad del Derecho de la Unión implica la aplicabilidad de los derechos fundamentales garantizados por la Carta

ALEGACION TERCERA.- Las autoridades responsables de la revisión del Plan Hidrológico deberían haberse puesto al día de cuantos acontecimientos han existido respecto a la Ley de Costas, o al menos tendrían que haber juzgado la idoneidad de introducir la controvertida Ley de Costas en el Plan Hidrológico leyendo el demoledor Dictamen del Consejo de Estado 705/2014 de fecha 17 de julio del que extraigo algunos párrafos:

V.3 Sobre el resto de las leyes aplicables en materia de costas.

En cualquier caso, y abstracción hecha de las normas relacionadas con las medidas de prevención y mitigación de los efectos del cambio climático en nuestro litoral, que están vinculadas en la Ley y en el Reglamento propuesto con la delimitación del dominio público marítimo-terrestre, apenas se logra [...] Ahora bien, la protección ambiental va mucho más allá de lo que hasta la fecha se ha regulado en la legislación de costas española, que se centra casi exclusivamente en la determinación del carácter demanial de los terrenos o en la de la limitación de los derechos de los terrenos colindantes, pero muy poco regula acerca de la gestión ambiental de la costa [...] Y es que desde 1988 se han promulgado muchas más leyes que deben ser de obligada aplicación [...] Toda esta legislación (europea), de costas o que afecta a la costa, opera en general sin que los derechos de propiedad sean un componente de sus esquemas normativos. [...] Ni la Ley de 1988 ni su extensa reforma de 2013 [...] tienen estos datos en cuenta [...] El ordenamiento es un todo sistémico que no puede operar desde la sectorialidad de la exclusividad de los distintos grupos normativos.

Por todo ello, la aplicación sistémica de otras normas de rango superior al reglamento [...] resulta obligada.

V.5.- Conveniencia de proceder en el futuro a la elaboración de una nueva Ley y a la refundición de todas las normas legales aplicables al dominio público marítimo-terrestre y la costa.

Estas observaciones de carácter general, junto a la complejidad que ya ofrece el propio texto de la Ley de Costas de 1988, acentuada con la adición de la reforma de la Ley 2/2013 en especial la de sus preceptos de casi ininteligible comprensión que dificultan el desarrollo reglamentario [...] llevan a este Consejo de Estado a sugerir la oportunidad de que en un futuro cierto aunque todavía algo lejano se recabe de las Cortes Generales [...] que se elabore un nuevo texto con rango de ley que [...] corrija los principales problemas que [...] plantean tanto el texto actualmente resultante de la Ley 22/1988 como la parte de la Ley 2/2013 inconexa de la Ley de Costas

Es decir, que todo cuanto esta Asociación denunció en las anteriores alegaciones, no sólo se tendrían que haber analizado correctamente bajo el punto de vista jurídico, preventivo y proporcional, sino que hubiera sido recomendable una consulta a las autoridades europeas correspondientes para exponer las posibles complicaciones que puede traer una ley puesta en duda por el propio Consejo de Estado; con varios recursos de inconstitucionalidad en el Tribunal Constitucional y los correspondientes recursos de impugnación del Reglamento en el Tribunal Supremo.

No es de recibo que tengamos que ser los ciudadanos los que les pongamos al día de las complicaciones, vaivenes o posibles nulidades de las normativas que rigen los Planes Hidrológicos.

Basta con leer la normativa de Costas para llegar a la conclusión de que conculca todos los principios que rigen en el Derecho de la Unión, como por ejemplo:

- Principio de no discriminación cuando dentro de la propia ley le existen dos definiciones de dominio público marítimo terrestre y playa sin justificación alguna y únicamente atendiendo al criterio de lugar sin nada técnico o científico que lo sustente.
- Principio de proporcionalidad. En lo referente a costa y su normativa, todo se basa en el supuesto INTERÉS GENERAL, cuando en el propio informe de Comisión Europea deja bien claro que *La «declaración de interés general» en la legislación española no puede equipararse automáticamente al concepto de «interés público superior» del artículo 4, apartado 7, letra c). Esto deberá justificarse caso por caso en el segundo PHC*, algo que no se ha hecho, al menos en lo referente al tema contra el que alegamos.

ALEGACIÓN CUARTA.- Desde el mismo momento que el **Artículo 13 de la Ley de Costas declara “la posesión y titularidad a favor del Estado”** mediante los deslindes realizados caprichosamente (nos remitimos de nuevo al Dictamen del Consejo de Estado), anulando la propiedad privada legalmente adquirida e inscrita en el Registro de la Propiedad, la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar (DGSCM) dejaría de ser autoridad competente para pasar a ser parte interesada, y sus medidas se convertirían automáticamente arbitrarias y supondría un enriquecimiento injusto del Estado puesto que no existe ningún beneficio para la sociedad, sino todo lo contrario, supone un empobrecimiento general de cientos de miles de ciudadanos al ser despojados de su propiedad, yendo en contra de la Estrategia Europea 2020, uno de cuyos puntos dice que *se debe garantizar la cohesión social y territorial de tal forma que los beneficios del crecimiento y del*

empleo sean ampliamente compartidos y las personas que sufren de pobreza y exclusión social pueden vivir dignamente y tomar parte activa en la sociedad.

La DGSCM hace exactamente todo lo contrario, lleva a la pobreza y a la exclusión social, a miles de personas que vivían dignamente al despojarles de su patrimonio y expulsarles de su entorno.

La contestación dada a esta asociación en las alegaciones realizadas al PTEHGC 2009-2014 es concluyente para darse cuenta de la indefensión en la que se encuentran los ciudadanos y al engaño a que somete a la Comisión Europea disfrazando de protección medioambiental lo que es una confiscación

INFORMACIÓN DEL PTEHGC. 14. PIDEN QUE SE ELIMINE DEL PLAN CUALQUIER REFERENCIA A NORMAS CONTRARIAS AL DERECHO EUROPEO.	
CONTESTACIÓN: AGRADECER SU DISPOSICIÓN A LA COLABORACIÓN CON ESTE EXPEDIENTE. <u>LA SUGERENCIA ES UN ALEGATO TÉCNICO Y JURÍDICO DE UNA DISCUSIÓN ENTRE EL DERECHO DE LA PROPIEDAD Y LA APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE COSTAS, DISCUSIÓN QUE, CON DISTINTOS PRONUNCIAMIENTOS, SE MANTIENE EN TODAS LAS INSTANCIAS SIN QUE, HASTA EL MOMENTO HAYA PRONUNCIAMIENTO EN UN SENTIDO O EN OTRO.</u> RESPECTO A LA INCLUSIÓN DEL ORDENAMIENTO EN EL PTEHGC, EL MISMO ES UN INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, DERIVADO DEL PLAN INSULAR Y DE LAS DOGT'OS, QUE NO PUEDE PREJUZGAR DERECHOS DE LOS PARTICULARES PORQUE SU OBJETIVO BÁSICO ES PROTEGER EL INTERÉS GENERAL. HAY QUE RESEÑAR QUE ESTE PLAN NO INCORPORA NINGÚN PROGRAMA O ACCIÓN EJECUTIVA QUE NO SE ENCUENTRE APROBADA PREVIAMENTE Y CON SU TRAMITACIÓN PARCIAL COMPLETADA, INCLUIDOS LOS TRÁMITES DE PARTICIPACIÓN Y AMBIENTALES, Y LA JUSTIFICACIÓN DE LA FINANCIACIÓN.	
CORRECCIONES DERIVADAS: <table border="1"><tr><td>DE MOMENTO NINGUNA, SE ESTUDIARAN ALGUNOS PUNTOS Y SE VERÁ SI AFECTAN EN FASES POSTERIORES DE TRAMITACIÓN O PRÓXIMA LA REVISIÓN</td></tr></table>	DE MOMENTO NINGUNA, SE ESTUDIARAN ALGUNOS PUNTOS Y SE VERÁ SI AFECTAN EN FASES POSTERIORES DE TRAMITACIÓN O PRÓXIMA LA REVISIÓN
DE MOMENTO NINGUNA, SE ESTUDIARAN ALGUNOS PUNTOS Y SE VERÁ SI AFECTAN EN FASES POSTERIORES DE TRAMITACIÓN O PRÓXIMA LA REVISIÓN	

No se puede ser juez y parte al mismo tiempo ni aprovecharse de una Directiva Europea y de los fondos europeos para confiscar terrenos particulares y especular con ellos mediante unos planes y estrategias que NO EXISTEN o NO HAN SALIDO A PÚBLICO o NO SE HA HECHO EVALUACIÓN ESTRÁTEGIA O MEDIOAMBIENTAL ALGUNA y no pueden ser consultados. Esto supone un ejercicio de opacidad inaceptable cuando están en juego los derechos fundamentales de los ciudadanos europeos.

- **Estrategia de Adaptación al Cambio Climático en la costa española y Estrategia de Protección de la Costa.** No han salido a público y la primera está sin aprobar. Respecto a la segunda, no es una estrategia, es una propuesta de mejoras de playas.
- **Plan director para la gestión sostenible de la costa, llamado en el Plan Hidrológico que ahora se revisa "Plan Director para la Sostenibilidad de la Costa".** A pesar de nuestras reiteradas peticiones sobre el sitio web o físico donde se pudiera consultar, ha sido inútil. Ni siquiera se han dignado a contestar. Sabemos que existe porque en su día salió a concurso público, que fue publicado en el BOE, con un coste aproximado de 6.000.000 €, pero es un Plan fantasma y fue la misma Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa

y del Mar quién en base a nuestras alegaciones pidió que se retirara toda mención al mismo. ¿Por qué entonces se vuelve a poner?

- **Plan de deslindes del DPMT** no puede consultarse por no ser público. Se sabe que en 2004 se dieron instrucciones para la realización de todos los deslindes en el máximo plazo de 4 años. Nunca se hizo. Al no ser público, nadie sabe si es el mismo Plan o uno nuevo. Es otro plan fantasma.
- **Estrategia Española de Gestión Integrada de Zonas Costeras.** Sólo hay que remitirse a la contestación a las alegaciones de esta asociación en el Plan Hidrológico del Júcar 2009-2014 para darse cuenta de que, una de dos, o no controla nadie en ningún departamento lo que se hace y se dice, o están riéndose de los ciudadanos europeos.

En cuanto a las alegaciones 2 y 3, referentes a la Estrategia Española de Gestión Integrada de Zonas Costeras y del Plan Director para la Sostenibilidad de la Costa, el informe de esta Dirección General ya remitido a esa Confederación, está en línea con estas alegaciones, en el sentido de eliminar cualquier referencia en el programas de medidas de la CH del Júcar a la Estrategia de Gestión Integrada de Zonas Costas o al Plan Director para la Sostenibilidad de la Costa. En el informe de esta Dirección General se solicitaba que se eliminaran estas referencias y que se incluyeran las Estrategias para la Protección de la Costa, así como la Estrategia de Adaptación al Cambio Climático en la Costa Española.

ALEGACIÓN QUINTA.- Valoración del coste de las medidas. Por todo lo expuesto se llega a concluir que no cabe duda de que las medidas adoptadas en este Proyecto, encaminadas a la desaparición de la propiedad legítimamente adquirida conforme a derecho, muchas de ellas hipotecadas, suponen una intervención estatal desmesurada que compromete gravemente la economía familiar, el mercado inmobiliario y el sistema financiero.

En ningún momento se ha tenido en cuenta las repercusiones que sobre cientos de miles de familias, el mercado inmobiliario y financiero tendrá las medidas introducidas por la DGSCM en esta Propuesta de Proyecto, que no valora las graves consecuencias socioeconómicas en un elemento esencial como es la propiedad, en negocio jurídico del libre mercado inmobiliario e hipotecario, colocando a los ciudadanos europeos residentes en el tramo de costa regulado por esta ley, en condiciones de desigualdad y discriminación con respecto a los demás ciudadanos residentes en el resto de España y de Europa, cuando nada tienen que ver con protección de las aguas.

La Demarcación Hidrográfica debería plantearse y explicar detalladamente que aporta la normativa de Costas al Plan Hidrológico cuando en las zonas costeras existen infinidad de directivas europeas de obligado cumplimiento que las protegen y en las zonas urbanas, donde miles de viviendas están consolidadas y conforme al ordenamiento vigente en su momento, mucho antes de la Ley de Costas, la competencia de ordenación corresponde a las autoridades regionales y locales. ¿Podrían explicar cuál es entonces el objetivo de la inclusión de la legislación de costas en el P.H.?

Por todo lo expuesto anteriormente,

SOLICITO A LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y sea retirada de la **PROPUESTA DE PROYECTO DE REVISIÓN DEL PLAN HIDROLÓGICO** toda mención referida a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, su modificación, ley 2/2013 de 29 de mayo y su Reglamento por cuanto todos los Planes o Estrategias, así sus medidas están encaminadas hacia la nacionalización de la propiedad privada, sin compensación, con la excusa de una inexistente protección ambiental, tal y como se demuestra en las alegaciones que esta Asociación presenta.

Firmado



Alicante a 30 de junio de 2015

Fdo.- DOÑA CARMEN DEL AMO HERNÁNDEZ
ASOCIACIÓN EUROPEA DE PERJUDICADOS POR LA LEY DE COSTAS
C.I.F. G-54428487